



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION ACADÉMICA N° 390 -2021-AMAG-DA

Lima, 15 de diciembre de 2021.

VISTOS;

El Informe N°662-2021-AMAG-DA/PCA de fecha 9 de diciembre de 2021, por el cual la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso solicita la exclusión del discente **Vicente Alfonso Díaz Vela**, identificado con DNI N° 32645233, discente admitido y matriculado al 23° Programa de Capacitación para el Ascenso, Tercer nivel de la Magistratura - aprobado con Resolución N° 066 -2021-AMAG-DA de fecha 12 de febrero de 2021; por no haber participado en la actividad académica; e Informe N°610-2021-AMAG-DA-A; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, en el marco de la convocatoria al concurso público de méritos para la admisión al 23° Programa de Capacitación para el Ascenso - Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, con fecha 12 de febrero de 2021, se emite la Resolución N°066-2021-AMAG-DA aprobando la relación de magistrados admitidos al “23° Programa de Capacitación para el Ascenso Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura”, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, en cuya relación se encuentra el magistrado **VICENTE ALFONSO DÍAZ VELA;**

Que, con Informe N°662-2021-AMAG-DA/PCA de fecha 9 de diciembre de 2021 la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, eleva el pedido de exclusión del discente del 23° Programa de Capacitación para el ascenso, VICENTE ALFONSO DÍAZ VELA, señalando: *“...ANTECEDENTES 1.1 Mediante Resolución N° 066 -2021-AMAG/DA de fecha 12 de febrero de 2021 se oficializa y aprueba la relación de los postulantes admitidos al 23° Programa de Capacitación para el Ascenso, encontrándose en dicha lista el magistrado Vicente Alfonso Díaz Vela, quien realizó los pagos por derecho académico correspondiente a la matrícula y primera cuota en los plazos establecidos. 1.2 Estando a la fecha, el mencionado discente no ha realizado ninguna participación a ningunas de las actividades académicas previstas para la ejecución del 23° PCA, asimismo no se ha tenido ninguna comunicación de parte del magistrado, siendo que no se conoce el motivo de su ausencia al programa. II. ANÁLISIS 2.1 Se realizó la revisión en el Sistema de Gestión Académica tesorería, en el reporte de pagos realizado por derechos académicos al 23° Programa de Capacitación para el Ascenso, se verifica que el magistrado realizó los pagos correspondientes por los montos de matrícula y primera cuota, apareciendo como deudor en la segunda armada. 2.2 De la revisión del Sistema de Gestión Académica - SGA y aula virtual, no hay registro que evidencie la participación del mencionado discente a las actividades académicas del 23° Programa de Capacitación para el Ascenso. 2.3 El caso materia de análisis, se configura como exclusión de actividad académica, siendo que el magistrado si bien realizó el pago de los derechos educacionales correspondientes a la matrícula y primera armada, no inició la actividad de formación académica, por lo que se solicita su exclusión del 23° Programa de Capacitación para el Ascenso. III. CONCLUSIONES De lo expuesto anteriormente, se considera que se debe excluir al magistrado Vicente Alfonso Díaz Vela, de la actividad*



Academia de la Magistratura

académica denominada 23° Programa de Capacitación para el Ascenso, y como consecuencia de ello se le debe relevar de las obligaciones académicas y económicas...”;

Que, el artículo 5° numeral 1 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD contempla el concepto de Abandono, como característica de quien habiendo sido admitido interrumpe en cualquier etapa la actividad académica y señala: *“Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 1. Abandono.- Es la condición del admitido, matriculado o discente que interrumpe de manera definitiva su participación durante cualquier etapa de la actividad académica, sin comunicar oficialmente a la Academia de la Magistratura. El abandono es sancionable y se determina al vencer el periodo de pago de admisión, con el reporte del Sistema de Gestión Académica-SGAc, o, excepcionalmente, antes, cuando una Resolución firme determine que la solicitud de retiro es improcedente.”;*

Que, el artículo 5° numeral 20 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, establece que: *“Discente: Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura que, habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica”;*

Que, el artículo 5° numeral 29 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: *“Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exige al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión.”;*

Que, el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla las exclusiones y señala *“El admitido que no se matricule en el plazo establecido y no comunique su desistimiento a la Subdirección respectiva, será excluido de la actividad, obteniendo la condición de abandono, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas. Los admitidos que abandonan la actividad no podrán inscribirse ni postular a otras actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de publicación de la resolución que lo admitió.”;*

Que, conforme a la normativa vigente expuesta y de acuerdo a lo señalado precedentemente, el magistrado **VICENTE ALFONSO DÍAZ VELA** tiene la condición de **ABANDONO** de la actividad, conforme al Reglamento de Régimen de Estudios vigente y, conforme a lo señalado por el Programa de Capacitación para el Ascenso, corresponde relevarlo de las obligaciones académicas y económicas pendientes, por lo que no puede atribuírsele a ellos, el cumplimiento de obligaciones académicas ni económicas pendientes siendo en los hechos además que al inscribirse mostraron diligencia en su pretensión de formarse por seguir el desarrollo de su carrera, por lo que procede atender el pedido de exclusión expuesto por el Programa de Capacitación para el Ascenso;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Resolución N° 04-2019-AMAG-JUS, contempla los principios que la rigen, siendo pertinente invocar, los siguientes: *“... 1.3. Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias. 1.4. Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados,*



Academia de la Magistratura

deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. 1.5. Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. 1.14. Principio de uniformidad.- La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidos en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados..”;

Que, ante la primacía de la realidad de un servicio que no ha recibido, corresponde aplicar la exclusión prevista en el Reglamento, y excluir a **VICENTE ALFONSO DÍAZ VELA** con registro de abandono de la actividad;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335 y el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°07-2020-AMAG-CD;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- EXCLUIR con la condición de abandono a **VICENTE ALFONSO DÍAZ VELA** identificado con DNI N° 32645233 de la relación adjunta a la Resolución N° 066-2021-AMAG-DA de fecha 12 de febrero de 2021, resolución de admisión al “23° Programa de Capacitación para el Ascenso Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura”, relevándolo de las obligaciones académicas y económicas generadas.

Artículo Segundo.- Disponer que Registro Académico registre a **VICENTE ALFONSO DÍAZ VELA**, con abandono del “**23° Programa de Capacitación para el Ascenso Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**”, aprobado con Resolución N°066-2021-AMAG-DA, conforme al artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a VICENTE ALFONSO DÍAZ VELA identificado con DNI N°32645233 del “23° Programa de Capacitación para el Ascenso Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura”, aprobada con Resolución N°066-2021-AMAG-DA, con la que se le habilitó a que pueda generarse su código de pago respectivo.

Artículo Cuarto.- Encárguese a la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso notificar con la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y al interesado a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
MARIA DEL CARMEN BARRAGAN COLOMA
Directora Académica

MCB/mc